

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DDTE: MARCELA MAYORGA MUÑOZ (C.C. 34.371.453)
DDOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A. (C.C.860.009.578-6)
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA – COOMOTORISTAS
(C.C.891.500.045-1)
EDÍSON ELÍ MONTAÑO (C.C.10.559.175)
DIEGO ÁLVAREZ VIVERO (C.C.4.667.188)
AD: 76001 31 03 003-2018-00013-00**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.022

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARCELA MAYORGA MUÑOZ (C.C. 10.553.807), en contra de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA – COOMOTORISTAS (C.C.891.500.045-1), EDISON ELÍ MONTAÑO (C.C.10.559.175) Y DIEGO ÁLVAREZ VIVEROS (C.C.4.667.188) (C.E. NM.03 e.e.), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. \$55.301.620= por concepto de saldos pendientes de pago referentes a las condenas de las sentencias y costas de primera y segunda instancia (C.E. NM.04 e.e.) (NM.02 FL.41-64 e.e.) (NM.16 Y 20 e.e.).

1.2. Los intereses moratorios liquidados sobre capital antes mencionado, a la tasa del 6% efectivo anual junto con la corrección monetaria, calculados a partir del 4 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación (NM.20). (Art.1617 C. Civil).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados por estados, de acuerdo al inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, con las limitaciones establecidas en el artículo 306 del CGP, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del mismo estatuto.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2018-00013-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f57a1c2e048f7f4df18022de8bb473062af6e7597aef088f9c349ab0db90364**

Documento generado en 10/03/2022 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>